



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0177-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA  
"COORECARCO EN LIQUIDACION"  
**DEMANDADO:** EDITH ESTER MULFORD BOVEA Y PEDRO MANUEL CARDENAS PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular de la referencia promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO EN LIQUIDACION" contra EDITH ESTER MULFORD BOVEA Y PEDRO MANUEL CARDENAS PEREZ, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago. Barranquilla, 10 de mayo de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.5,6 copia), el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Letra de cambio No. 01, obrante a folio 5° (copia) a cargo de EDITH ESTER MULFORD BOVEA Y PEDRO MANUEL CARDENAS PEREZ, identificados con C.C.No. 32.615.953 y 1.051361.890, respectivamente a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO EN LIQUIDACION", identificada con NIT.900.565.755-1, representada legalmente por VLADIMIR PEREIRA ROSALES, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000) correspondiente a capital, más los intereses corrientes liquidados desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Téngase a la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIA, como endosatario en procuración al cobro judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0177-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA “COORECARCO EN LIQUIDACION”  
**DEMANDADO:** EDITH ESTER MULFORD BOVEA Y PEDRO MANUEL CARDENAS PEREZ C.C.No. 32.615.953 y 1.051361.890.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de mayo de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe EDITH ESTER MULFORD BOVEA Y PEDRO MANUEL CARDENAS PEREZ, identificados con C.C.No. 32.615.953 y 1.051361.890, respectivamente, como pensionados de COLPENSIONES. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (4.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_ Barranquilla, de \_\_\_\_ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Barranquilla, 10 de mayo de 2021

**Oficio No. 0606-2021J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DEL COLPENSIONES**

**RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0177-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO EN LIQUIDACION"**  
**DEMANDADO: EDITH ESTER MULFORD BOVEA Y PEDRO MANUEL CARDENAS PEREZ C.C.No. 32.615.953 y 1.051361.890.**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe EDITH ESTER MULFORD BOVEA Y PEDRO MANUEL CARDENAS PEREZ, identificados con C.C.No. 32.615.953 y 1.051361.890, respectivamente, como pensionados de COLPENSIONES. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (4.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA